



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** Acta 6-18

---

### ACTA N° 6/18 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 11 de mayo de 2018, siendo las 11:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO y del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Asimismo asisten a la reunión Sr. Jefe de Departamento de Desarrollo Comercial de los Aeropuertos de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, Licenciado Facundo FLORY, y el Sr. Jefe de Departamento de Asistencia Jurídica de la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL, Dr. Emiliano BLANGERO. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Expediente ORSNA N° 123/17 – Contratación, implementación y Soporte de Software específico de gestión vinculado al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente ORSNA N° 684/15 – Posible irregularidad en la conducta del concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el marco de la contratación con el prestador de la confitería del Aeropuerto Internacional “GOBERNADOR RAMÓN TREJO NOEL” de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – Tratamiento y Resolución.
3. EX-2018-17580007-APN-GAYP#ORSNA – Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las Sedes del AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” y Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente ORSNA N° 193/15 – Situación de incumplimiento del Concesionario AEROPUERTOS

ARGENTINA 2000 S.A. por la falta de fiscalización de las construcciones en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.

5. EX -2018-01481646-APN-USG#ORSNA – Contratación del Servicio de Realización de estudios de opinión pública – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente ORSNA N° 123/17 por el que tramita el Concurso Privado N° 1/17 destinado a la selección de un cocontratante para la “Provisión de una Solución Integral llave en mano que incluya software licenciado que permita conformar la Programación Física – Financiera y Ejecución de Fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA)”.

Por Disposición N° 611/17 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORSNA se autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de esa Gerencia a efectuar el llamado mediante un Concurso Privado de Etapa Múltiple, según lo establecido en el Artículo 26 inciso a), apartado 2 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en los Artículos 12 y 27 inciso b) del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Pliego de Especificaciones Técnicas que rige el presente concurso.

El Organismo Regulador emitió la Circular Aclaratoria N° 1 relativa al monto de la garantía (IF-2017-32405399-APN-GAYP#ORSNA) de fecha 12 de diciembre de 2017 y la Circular Aclaratoria N° 2 referente al Certificado Fiscal (IF-2017-32690414-APN-GAYP#ORSNA) de fecha 13 de diciembre de 2017, las cuales fueron difundidas, publicadas y comunicadas conforme la normativa vigente.

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen el presente llamado, presentaron ofertas (Sobres A y B) las firmas: BIWARE S.R.L., ENRATIO S.A. y ARTWARE S.R.L.

El día 21 de diciembre de 2017 a la hora prevista en el llamado respectivo se realizó el “Acto de Apertura del Sobre A”, labrándose la pertinente acta que suscribieron los representantes de las empresas participantes y el personal del ORSNA designado al efecto. Asimismo, los sobres “B” quedaron en custodia de la Tesorería del Organismo.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió el Dictamen de Preselección (Dictamen CEO N° IF-2018-03378548-APN-DSYTI#ORSNA) considerando que las propuestas presentadas por las firmas BIWARE S.R.L., ENRATIO S.A. y ARTWARE S.R.L. han cumplido con los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre A) y continúan en la presente contratación (Apertura del Sobre B).

Por Disposición N° 61/18 de la GAP se aprobaron como preseleccionadas en el Concurso Privado N° 1/17 (FIDEICOMISO) las ofertas presentadas por: BIWARES S.R.L., ENRATIO S.A. y ARTWARE S.R.L.; instruyendo al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a realizar el Acto de Apertura de Ofertas del Sobre B.

El día 21 de febrero de 2018, a la hora prevista, se realizó el Acto de Apertura de los Sobres B, labrándose la pertinente Acta que suscribieron los representantes de las empresas participantes presentes y el personal del Organismo Regulador designado a tal efecto.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (Dictamen CEO N° IF-2018-09087595-APN-DSYTI#ORSNA) destacó que dado que las firmas mencionadas cumplían con los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica y administrativa, analizó las propuestas económicas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación en cuestión.

Asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS realizó puntaje final mediante una combinación

de puntajes asignados en la evaluación técnica y en la económica, proponiendo el siguiente Orden de Mérito: 1) BIWARES S.R.L.; 2) ENRATIO S.A. y 3) ARTWARE S.R.L.

Consecuentemente la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS recomendó adjudicar el Renglón N° 1 del Concurso Privado N° 01/17 (FIDEICOMISO) a la firma BIWARES S.R.L. por el precio unitario y total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 5.891.000,00) IVA incluido.

La GAYP (PV-2018-09308405-APN-GAYP#ORSNA) informó que el concurso en cuestión se financiará con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, habiéndose remitido oportunamente la información relativa a la Programación Física - Financiera 2017-2019, incluyendo el proyecto bajo la identificación "GAP-2-1,25%", presupuestado en PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 5.900.000,00), IVA incluido, como se programara a través de la NO-2018-02123722-APN-SECGT#MTR de fecha 12 de enero de 2018 remitida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para su conocimiento e intervención.

Por último, el área técnica informó que existen fondos disponibles para hacer frente a los gastos que demanda el presente Concurso en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) (1,25%).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-10926182-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Concurso Privado en cuestión se rige por las previsiones del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1023/01 y las disposiciones del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre del 2016, como así también por lo dispuesto en el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS manifestó que la contratación también se rige por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Disposición GAP N° DI-2017-611-APN-GAYP#ORSNA de fecha 24 de Noviembre de 2017.

Aclaró el Servicio Jurídico que la modalidad elegida para el presente procedimiento de selección del cocontratante es el Concurso Privado de Etapa Múltiple, modalidad de excepción al principio de Licitación Pública, la cual encuentra su habilitación en el marco normativo vigente en el artículo 26, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 12 y 27 inciso b) del Decreto N° 1030/16.

La GAJ sostuvo que el "*Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional*" aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACION regula los aspectos adjetivos de los procedimientos de selección de etapa múltiple, como el presente.

En lo que hace a la presente etapa del procedimiento, el Servicio Jurídico refirió que el artículo 67 denominado "APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA" expresa que: "*El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de la ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta*", mientras que el artículo 68 referido al "DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" que dispone que: "*La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para*

*concluir el procedimiento de selección”.*

Por último, la GAJ destacó que el artículo 69 del referido Manual, determina que: *“El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego: a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados. b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas”.*

El Servicio Jurídico mencionó que la CEO plasmó en el Dictamen de Evaluación la ponderación técnica y la ponderación económica de las ofertas, estableciendo una calificación mixta que permita plasmar el criterio expresado en el punto b) del artículo 69 del citado “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Aclaró el Servicio Jurídico que en este tipo de procedimiento de selección en etapa múltiple, se evalúan en una primera etapa solamente los aspectos técnicos de las propuestas de los oferentes con prescindencia del precio, el cual será evaluado en una etapa ulterior, siendo la recomendación final una unión de los dos conceptos para obtener la mejor propuesta por el mejor precio.

La GAJ entendió que se cumplió con el procedimiento previsto en la normativa citada, donde la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS analizó la viabilidad de las ofertas respecto de los requerimientos técnicos que se presentaron, evaluando las mismas, considerando que las firmas: BIWARES S.R.L, ENRATIO S.A. y ARTWARE S.R.L., han cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica y administrativa, debiendo analizar las propuestas económicas de acuerdo con el Artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente concurso.

En función de ello, el Servicio Jurídico recordó que la CEO en el punto IV.2. de su Dictamen determinó el siguiente Orden de Mérito: 1) BIWARES SRL por la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$5.891.000,00) IVA incluido; 2) ENRATIO S.A. por la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA (\$6.373.070,00) IVA incluido; 3) ARTWARE SRL por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$6.109.099,57) IVA incluido.

En virtud de ello, la CEO recomendó adjudicar el Renglón N°1 del Concurso Privado N° 01/17 (Fideicomiso) a la firma BIWARES ARL por el precio unitario y total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$5.891.000,00), IVA incluido.

Concluyó la GAJ señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo hasta el momento por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO en el Concurso Público de Etapa Múltiple destinado a la selección de un cocontratante para la "Provisión de una Solución Integral llave en mano que incluya Software licenciado que permita conformar la Programación Física-Financiera y Ejecución de Fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA)", como así tampoco respecto del proyecto de Resolución en virtud del cual se recomendó adjudicar el presente Concurso Privado N° 1/17 a la oferta presentada por la empresa BIWARES SRL, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en su Dictamen CEO N° IF-2018-09087595-APN-DSYTI#ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en el Concurso Privado N° 01/17 (FIDEICOMISO) según lo establecido en los Artículos 25, inciso c) del Decreto N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27, incisos b)

del Decreto N° 1030/16, destinado a la “Provisión de una Solución Integral llave en mano que incluya Software Licenciado que permita conformar la PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA Y EJECUCIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA)”.

2. Adjudicar el Renglón N° 1 del Concurso Privado N° 01/17 (FIDEICOMISO) a la firma BIWARES S.R.L. por un precio total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 5.891.000,00), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO el libramiento de la pertinente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
5. Determinar que el presente gasto será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) (1,25%).
6. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Vicepresidente y/o al Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente ORSNA N° 684/15 por el que tramita el incumplimiento en que habría incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA S.A. al no remitir la información solicitada respecto del Prestador de la confitería del Aeropuerto Internacional de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Cabe recordar que en fecha 28 de enero de 2015, se presentó la firma ZETA GE S.R.L. denunciando ante el Organismo Regulador su desalojo del espacio que ocupaba como prestadora en el Aeropuerto Internacional “GOBERNADOR RAMÓN TREJO NOEL” de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y solicitando la aplicación de sanciones administrativas para el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Expediente ORSNA N° 150/15).

Finalmente, la denunciante, fundamentó su derecho en el Artículo 1°, siguientes y concordantes de la Resolución ORSNA N° 275/2000 modificada por la Resolución ORSNA N° 100/13; Artículos 26.01 y 26.02 de las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/14; Carta Reversal (Contrato) y doctrina y jurisprudencia aplicables al caso.

Por Resolución ORSNA N° 134/15 se rechazó la pretensión de la firma ZETA GE S.R.L. de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, inciso d) y concordantes del “PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORSNA”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13 que excluyó expresamente de su aplicación las cuestiones relativas a la desocupación y restitución de espacios en el ámbito aeroportuario, explotados por el prestador y/o inquilinos y/o subinquilinos y/o todo otro ocupante de los mismos, así como también, las cuestiones que tuvieran por objeto establecer un resarcimiento económico en concepto de daños y perjuicios y conductas que configuraren incumplimientos tipificados en los respectivos regímenes de sanciones aprobados por el ORSNA.

Sin perjuicio de ello, se procedió a la apertura de nuevas actuaciones con el objeto de verificar si correspondía la aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ORSNA N° 88/04, considerando que de acuerdo a lo informado por la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, el Concesionario podría haber incurrido en incumplimiento de lo establecido en la Resolución ORSNA N° 78/13, y del Numeral 20.1 del RÉGIMEN

DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 o bien de cualquier otra normativa dictada al efecto por este Organismo Regulador.

El área técnica, verificó, en relación con los prestadores del espacio en cuestión, mediante Providencia GREFyCC N° 1027/15 del 28 de octubre de 2015 que; 1) Rosa Eliana ANDRADE CALISTO, respecto de la cual el Concesionario informó su baja, mediante Nota AA 2000-COM N° 270/15, pero nunca envió el acta de devolución de espacio comercial exigido por la Resolución ORSNA N° 78/13; 2) Federico Martín ZAPATA, respecto del cual expresó que el Concesionario no acreditó la entrega y devolución del espacio exigido por Resolución ORSNA N° 78/13 y 3) MARAVILLA CATERING Y EVENTOS S.R.L que resultó ser el prestador actual respecto del cual AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó la DDJJ (Nota AA2000-COM N° 90/15), el contrato (Nota AA2000-COM N° 270/15) y el acta de entrega de espacio (Nota AA2000-COM N° 236/15. Asimismo el área técnica manifestó que la conducta del Concesionario encuadraría en el Numeral 20.1 de la Resolución ORSNA N° 88/04 que aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, al “*no entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas*”.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 2/16) destacó que por la Resolución ORSNA N° 88/04 se aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, contemplando en el Numeral 20.1 el incumplimiento que se configura al “*no hacer entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el ORSNA que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones de Regulación y Control que le han sido asignadas al Organismo*”.

Señaló la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que conforme lo informado por el área técnica el Concesionario no remitió al ORSNA la documentación que debía remitir conforme lo establecido en la Resolución ORSNA N° 78/13.

El Servicio Jurídico expresó que la obligación de remitir la información mencionada se encuentra reglamentada en los Artículos 2 y 4 de la Resolución ORSNA N° 78/13 y 5.01 y 5.04 de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/14.

En función de lo expuesto la GAJ consideró que correspondía aplicar el procedimiento abreviado, establecido en los Artículos 46 y 47 del régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, debiéndose correr traslado de lo actuado al Concesionario a fin que formule su descargo dentro del plazo de CINCO (5) días.

Consecuentemente, en fecha 3 de marzo de 2016 por NOTA GAJ se corrió el referido traslado al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien en fecha 11 de marzo de 2016 (Nota AA2000-COM-283/16) envió su respuesta manifestando que la denuncia efectuada por ZETA GE S.R.L. contenía “*defectos formales de relevancia, tal como peticionar el inicio del procedimiento de resolución de controversias en base a una resolución derogada (Resolución ORSNA N° 275/00) al momento de la petición*”, en consecuencia, no cumplía “*con los requisitos exigidos por el Artículo 2° del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 100/13 (ej: falta de constitución de domicilio electrónico, número telefónico), que hoy regula estas controversias*” y manifestó haber cumplido con lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 78/13 mediante las Notas AA2000-COM-2205/14 y AA2000-COM-90/15 con el envío de la información correspondiente.

Posteriormente, el Concesionario negó en forma categórica, todos y cada uno de los hechos expuestos por ZETA GE S.R.L. así como también la autenticidad y el contenido de todos los documentos acompañados por la denunciante, específicamente, respecto de la existencia de un principio de ejecución de contrato con dicha firma y en consecuencia, de la existencia de una rescisión contractual, así como también, de la

integración de la garantía comercial en tiempo y forma.

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. negó que la intimación al desalojo de la firma ZETA GE S.R.L. fuera realizada mediante nota simple, ya que la misma fue instrumentada en acta notarial ante escribano público conforme surge de las constancias probatorias.

Concluyó el Concesionario solicitando se rechace la denuncia de ZETA GE S.R.L y se encuadren las presentes actuaciones en el marco del Procedimiento de Resolución de Controversias previsto en la Resolución ORSNA N° 100/13 dejando sin efecto el procedimiento sancionatorio aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 146/16) expresó que con relación a contenido formal de la denuncia de ZETA GE S.R.L., el Organismo Regulador resolvió rechazar el pedido formulado por la denunciante el 28 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, inciso d) y concordantes del “PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORSNA” aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13 toda vez que las cuestiones sometidas a consideración del Organismo Regulador se encuentran excluidas de la aplicación del procedimiento previsto en la norma citada” (Resolución ORSNA N° 134/15).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS explicó que en lo que respecta al contenido sustancial de la denuncia efectuada por ZETA GE S.R.L., la negativa categórica del Concesionario de todos y cada uno de los hechos y documentos presentados por la denunciante, no lo liberan del incumplimiento en el que ha incurrido respecto del deber de informar a este Organismo Regulador verificado por la Gerencia Técnica en sus informes, en orden a la normativa que allí se menciona.

Aclaró el Servicio Jurídico que el Concesionario en su descargo se limitó a contestar los hechos denunciados por ZETA GE S.R.L en su primera presentación, guardando silencio respecto del incumplimiento del deber de informar que le incumbe, acreditado por el área técnica y que es objeto de las presentes actuaciones.

La GAJ manifestó que con relación a la comunicación efectuada por el Concesionario a este Organismo Regulador conforme manifestara en su descargo en cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 78/13 (Notas AA2000-COM-2205/14 y AA2000-COM-90/15), la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN, ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD verificó que en el caso de la prestadora Rosa Eliana ANDRADE CALISTO, el Concesionario no remitió al ORSNA el acta de devolución de espacio comercial de conformidad con lo normado por la Resolución ORSNA N° 78/13; respecto del prestador Federico Martín ZAPATA, el Concesionario no envió el acta de entrega y devolución de espacio comercial exigidos por la Resolución ORSNA N° 78/13 y con relación al prestador MARAVILLA CATERING Y EVENTOS S.R.L., AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó la DDJJ (Nota AA2000-COM-90/15) y el acta de entrega de espacio (Nota AA2000-COM N° 236/15).

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que el área técnica informó (Providencia GREFyCC N° 1027/15) el número de prestadores dados a conocer al Organismo Regulador por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. como concesionarios de la confitería del Aeropuerto Internacional “GOBERNADOR RAMÓN TREJO NOEL” de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y en qué casos se puso en conocimiento o no del Organismo Regulador, el cambio de prestador.

La GAJ manifestó que la obligación de remitir información se encuentra reglamentada por los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución ORSNA N° 78/13 y por el Artículo 5.01 de las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” aprobadas por Resolución ORSNA N° 19/09 modificada por su igual Resolución ORSNA N° 59/14, en orden a la importancia que posee la información que debe brindar el Explotador del Aeropuerto en relación con la explotación comercial y a la

relevancia que dicha información tiene para la actividad regulatoria del Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico explicó que con fecha 13 de diciembre de 2004, se aprobó por Resolución ORSNA N° 88/04, el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que en su Artículo 1° estableció el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” (Artículo 1°).

Sostuvo la GAJ que el incumplimiento verificado encuadra en lo dispuesto por el Numeral 20.1 de la citada Resolución, en virtud del cual se configura la conducta sancionada al “*no hacer entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el ORSNA que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones de Regulación y Control que le han sido asignadas al Organismo*”.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que corresponde aplicar al Concesionario una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4.501) Unidades de Penalización.

Toma la palabra, el Sr. Jefe de Departamento de Desarrollo Comercial de los Aeropuertos de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, Licenciado Facundo FLORY, quien manifiesta que el incumplimiento en cuestión fue respecto al deber de informar en el que ha incurrido el Concesionario, y que encuadra en la conducta prevista en el Numeral 20.1, Capítulo IV, Título Tercero del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, conforme surge de los informes efectuados por esa área, respecto de la confitería del Aeropuerto de RÍO GRANDE, , PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el cual tiene el CODIGO CIU: RGA\_TAPB\_C\_0714, Código SAEC: RGA-714.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1.- Aplicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4.501) UNIDADES DE PENALIZACION por el incumplimiento del deber de informar en el que ha incurrido el Concesionario respecto del espacio CODIGO CIU: RGA\_TAPB\_C\_0714, Código SAEC: RGA-714 del Aeropuerto de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y que encuadra en la conducta prevista en el Numeral 20.1, Capítulo IV, Título Tercero del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

2.- Autorizar al Sr. Presidente y/o al Vicepresidente y/o al Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-17580007-APN-GAYP#ORSNA por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinado a la Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las sedes del AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” y Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA del Organismo Regulador.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) incorporó a las actuaciones el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 (modificado por la Disposición ONC N° 6/18), el Proyecto de resolución a dictarse, el Pliego de Bases de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, la Solicitud de Contratación (IF-2018-17602467-APN-ONC#MM, IF-2018-17602467-APN-

La GAYP (PV-2018-18832631-APN-GAYP#ORSNA) señaló que la contratación propiciada se encuadra en una Licitación Pública en los términos de los Artículos 10 y 21 del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 1030/16 y que el gasto estimado asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$10.680.000,00) IVA incluido.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-20020755-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el bloque de legalidad que sustenta la presente solicitud de contratación, posee la particularidad de estar compuesto por normas típicas que rigen los procesos de selección en el sector público para la adquisición de bienes o servicios, y por las normas que rigen el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dado que éste es la fuente de financiamiento a utilizar.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS manifestó que la normativa aplicable al caso es el Decreto N° 1023/01, a través del cual se aprobó el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”; el Decreto N° 1030/16, por el cual se aprobó el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”; el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/16; el Manual de Procedimiento COMPR.AR aprobado por la Disposición ONC N° 65/16; los Pliegos de Bases y Condiciones Generales (PBCG) aprobado por Disposición ONC N° 63/17; y la Disposición ONC N° 6/18.

Explicó la GAJ que de acuerdo al marco normativo vigente, la Licitación Pública y el Concurso Público son las modalidades que el ESTADO NACIONAL ha establecido como regla general, como lo ha establecido el Artículo 24 del Decreto N° 1023/01 y consecuentemente, el Artículo 10 del Decreto N° 1030/16.

El Servicio Jurídico sostuvo que en el presente procedimiento de selección se prevé la utilización de la modalidad de Licitación Pública, previsto en el Artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y Artículo 10 y 27 inciso c) del Decreto N° 1030/16.

Refirió la GAJ que la contratación será Pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, especificando que el procedimiento de concurso público se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico científica, artística u otras, según corresponda.

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales, destacó el Servicio Jurídico que el artículo 35 del Decreto N° 1030/16 estableció que *“El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes”*.

La GAJ explicó que por medio del artículo 1° de la Disposición N° 63/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, mientras que por el artículo 2° se dispuso: *“El pliego aprobado por el artículo anterior deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y que se rijan por el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco”*.

En este sentido, entendió el Servicio Jurídico que la Disposición ONC N° 63/16 cumplió con el mandato del Decreto Reglamentario y aprobó el Pliego, el cual conforma el plexo normativo que regirá el presente procedimiento de selección del cocontratante.

Respecto de los aspectos que hacen a la financiación del presente llamado, de acuerdo a los informes obrantes, y atento a la categorización efectuada por el área técnica con competencia específica en la materia en su informe, la GAJ manifestó que la contratación propuesta fue prevista para ser sufragada a través del “Patrimonio de Afectación Para el Fondo para estudios, control y regulación de la Concesión” (1,25 %) del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos creado por el Decreto N° 1799/07.

Refirió el Servicio Jurídico que de acuerdo a lo dispuesto, por el punto i) del apartado A, del inciso II del SubAnexo III-A del Decreto N° 1799/09, el mencionado Patrimonio tiene como destino solventar económicamente la realización de *“estudios, control y gastos de funcionamiento del ORSNA que hacen a la regulación para la CONCESION, en cumplimiento de sus funciones”*.

Consecuentemente, expresó la GAJ que el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos suscripto entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el día 29 de diciembre de 2012, estableció en su Sección Segunda, artículo 7°, apartado A, punto i) que *“el patrimonio de afectación estará destinado para estudios, control y gastos de funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que hacen a la regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones”*. (Conf. Resolución N° 537-E-2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN).

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a efectuar el llamado mediante una Licitación Pública según los Artículos 10 y 27 inciso c) del Decreto N° 1.030/16, destinada a la Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las Sedes de Aeroparque y Ezeiza del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), estimando el gasto en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$10.680.000,00) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como PLIEG-2018-22276000-APN-GAYP#ORSNA se adjunta a la presente acta.
3. Designar como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Sr. Diego NUDELMAN, a los Dres. Martin GARCES y Pablo APARICIO como titulares y a Leonardo ESTALLO, Constanza BEYM y Kevin MONSERRAT como suplentes.
4. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).
5. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 193/15 por el que tramita el incumplimiento en que habría incurrido el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA relacionado con la falta de fiscalización de las construcciones en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, destinadas a la ASOCIACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APTA).

Por Acta de Constatación N° 00012380 de fecha 6 de marzo de 2015, personal técnico del ORSNA observó la presencia de máquinas (tractores, motoniveladoras y camión), la construcción de vestuarios, DOS (2) quinchos y piletas, observándose el talado de árboles y tejido alambrado olímpico.

En fecha 6 de marzo de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 422/15) instruyó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a remitir en el plazo de DIEZ (10) días la documentación técnica de los trabajos en desarrollo, conforme lo establecido en el REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08.

En fecha 25 de marzo de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-COM-502/15) informó que notificó al Prestador para que adecúe y presente la documentación necesaria de acuerdo a la reglamentación del Organismo Regulador.

En fecha 2 de junio de 2015, la ASOCIACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APTA) informó que el Concesionario le cedió el espacio en cuestión en el año 2011, otorgando un Permiso de Explotación y Uso Comercial para la instalación de un complejo polideportivo, habiendo presentado la Asociación los planos inherentes a las obras a realizar ante la MUNICIPALIDAD DE EZEIZA, quien aprobó la referida documentación.

Asimismo APTA solicitó una prórroga para ajustarse a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08.

En fecha 2 de julio de 2015, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1251/15) intimó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a remitir dentro de los QUINCE (15) días toda la documentación técnica de los trabajos en desarrollo, con ajuste a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08, como así también que acredite las gestiones realizadas ante la autoridad competente respecto de la tala de árboles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en el caso correspondan.

En fecha 12 de noviembre de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-COM-1939/15) remitió copia de la Carta Documento remitida a la ASOCIACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APTA) intimándola a que remita la información técnica de los trabajos en desarrollo como las gestiones realizadas respecto de la tala de árboles.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 36/16) destaca que por la Resolución ORSNA N° 88/13 se aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, orientado a establecer el procedimiento para la aplicación y graduación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurra el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y normativa vigente.

Explicó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Capítulo I del referido régimen contempla los Incumplimientos relativos a la realización de Obras de Infraestructura, estableciendo en el Numeral 17.3 que constituirá un incumplimiento grave “... Iniciar obras sin la autorización expresa del ORSNA”.

El Servicio Jurídico destacó que el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01, en su Numeral 5.5.2. establece a cargo del explotador del aeropuerto la obligación de *“hacer cumplir, en el ámbito aeroportuario a cuyo cargo se encuentra la explotación, administración y funcionamiento, el acatamiento de las reglas y disposiciones previstas en el apartado anterior, por parte de los explotadores de aeronaves, prestadores y sus representantes y/o empleados, pasajeros, usuarios y público en general”*.

Concluyó la GAJ señalando que en el caso en cuestión resulta de aplicación el procedimiento abreviado

previsto en los Artículos 46 y 47 del régimen citado, correspondiendo correr traslado al Concesionario a fin que el mismo formule sus descargo y ofreciera las pruebas que estimase correspondientes.

Consecuentemente, por NOTA GAJ N° 15/16 se corrió traslado de lo actuado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien en fecha 11 de mayo de 2016 (Nota AA2000-INFRA-653/16) expresó que ha dirigido su conducta requiriendo a APTA que cumpla con la normativa prevista por la Resolución ORSNA N° 36/08 con relación a la obra llevada a cabo, dando cumplimiento a lo requerido por el Organismo Regulador en la NOTA ORSNA N° 422/15.

Señaló AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por Nota AA2000-INFRA-653/16 que no resulta ajustado a derecho la aplicación del Numeral 17.3 del régimen vigente, toda vez que no ha sido el Concesionario quien inició la obra sin autorización del Organismo, habiendo requerido en todo momento a APTA la adecuación de sus construcciones a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08.

Asimismo, el Concesionario solicitó se convoque a una reunión con representantes de APTA y oportunamente se proceda al archivo de las actuaciones, ya que ha quedado demostrado que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no incurrió en el incumplimiento mencionado.

En fecha 31 de mayo de 2016, el Organismo Regulador convocó a las partes a una reunión, la que tuvo lugar el día 10 de junio de 2016 en la sede del ORSNA y donde se abordaron las cuestiones técnicas y jurídicas relacionadas con el caso en cuestión.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 211/16) manifestó que el régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, en su Artículo 2 establece que: “... *El presente régimen será aplicado con exclusividad al Concesionario, aunque los incumplimientos sean atribuibles a terceros por los que deba responder, sean estas personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, dependientes, prestadores, contratistas y/o subcontratistas...*”, mientras que el Artículo 13 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98 sostiene que: *El concesionario tendrá el derecho a la administración y explotación, por sí o por terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, y a su cargo y riesgo, de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria*”.

Explicó la GAJ que asimismo el Artículo 4.1.6 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08 establece en su parte final que: “*El incumplimiento de esta disposición podrá motivar a criterio de este Organismo el rechazo de toda o parte de la presentación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, destacándose que la empresa Concesionaria Aeropuertos Argentina 2000 S.A. es la responsable ante este Organismo Regulador de cada anteproyecto, proyecto, dirección y ejecución de obra realizada en el predio concesionado de los Aeropuertos del Grupo A del SNA...*”.

El Servicio Jurídico manifestó que el incumplimiento en que incurrió el Concesionario encuadra en lo normado por el Numeral 17.3, que sanciona el “Iniciar obras sin autorización expresa del ORSNA, ello sin perjuicio de la posibilidad de proceder a su demolición”.

Aclaró la GAJ que la importancia de obtener autorización en aquellos aspectos relacionados con la realización de las obras por parte del Concesionario o sus prestadores, está íntimamente relacionada con la tarea de control y regulación de la Concesión por parte del Estado.

El Servicio Jurídico manifestó que conforme lo exigido por el Numeral 9.2 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN suscripta entre el Estado Nacional y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., ratificada por Decreto 1.799/07, el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 36/08 por la que se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS” que resulta de aplicación a toda obra a realizarse en área Concesionada en los aeropuertos integrantes del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GAJ señaló que el Concesionario nunca acompañó la documentación requerida por NOTAS ORSNA Nros. 422/15 y 1251/15, sin que a la fecha exista constancia que acredite la presentación de información alguna, razón por la cual el incumplimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ha quedado debidamente probado.

El Servicio Jurídico sostuvo que el procedimiento sancionatorio divide los incumplimientos en graves y leves, previendo para los comportamientos como en el que incurrió el Concesionario la calificación de “GRAVE”, de acuerdo a la importancia de la obligación omitida y correspondiéndole una sanción que oscila entre las CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización (Artículo 15 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04), toda vez que no se ha verificado la existencia de factores que ameriten un agravamiento de la sanción a aplicarse (Artículo 16).

Concluyó la GAJ señalando que corresponde aplicar al Concesionario una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, utilizando como Unidad de Penalización el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para Vuelos Internacionales (TUAI), por haber incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 17.3 del régimen sancionatorio aplicable.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1.- Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, utilizando como Unidad de Penalización el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para Vuelos Internacionales (TUAI), por encontrarse incurso en el incumplimiento previsto en el Artículo 17.3 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, por haberse iniciado obras sin autorización expresa del ORSNA.

2.- Autorizar al Sr. Presidente y/o al Vicepresidente y/o al Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-01481646-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Contratación del Servicio de Realización de Estudios de Opinión Pública bajo la modalidad de Acuerdo Marco en los términos del Artículo 25, inciso f), del “REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Cabe recordar que por Resolución N° RESOL-2017-380-APN-MM del 21 de Julio de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACION se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público N° 999-0004-CPU17 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para la Contratación del Servicio de realización de Estudios de Opinión Pública.

El referido Concurso Público se adjudicó a las firmas AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. los Renglones N° 25/56, 105/112; ISONOMIA CONSULTORES S.A. los Renglones N° 1/128; IPSOS ARGENTINA S.A. los Renglones N° 1/16, 25/88, 105/128; AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. los Renglones N° 25/104, 109/112, 121/128; VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. los Renglones N° 57/128; JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. los Renglones N° 1/60, 73/76, 89/92 y 109; POLIARQUIA CONSULTORES S.A. los Renglones N° 1/128; MFG CONSULTORES S.A. los Renglones N° 1/128; EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU los Renglones N° 105/128; DEMOS CONSULTING S.R.L. los Renglones N° 1/104; UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO los Renglones N° 25/30, 31 (básica y alternativa), 32/104; INVERSORA BOROCA los Renglones N° 1/24, 26/32, 34/36, 38/40, 42/44, 46/48, 50/52, 54/128; GREEN CONSULT S.R.L. los Renglones N° 105/128, y

TRESPUNTOZERO S.A. los Renglones N° 25/60, 73/76, 89/92, 105/128, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2017-13726809-APN-ONC#MM.

En fecha 13 de Diciembre de 2017, por la Solicitud de Compra N° 58/1-7-SC17 del Organismo Regulador, se seleccionó a la empresa VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A., para realizar estudios de Opinión Pública, Renglones 60, 62, 66, 70 y 76; por un monto total de pesos OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$8.208.750,00).

En fecha 21 de diciembre de 2017, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO emitió la Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17, por los Renglones e importe consignados precedentemente.

La firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. presentó los informes producto de las encuestas efectuadas tanto en AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” y Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA durante el mes de enero del corriente y en fecha 20 de abril de 2018 se labró el Acta de Recepción de Bienes y Servicios

En fecha 20 de abril de 2018, la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (IF-2018-01481646-APN-USG#ORSNA) señaló que sin perjuicio de las prestaciones cumplidas a la fecha, se advierte que el interés público que se tenía en miras y el cual se pretendía alcanzar a través de la satisfacción de las necesidades expuestas al tiempo de decidir la contratación de marras, ha variado en la actualidad de conformidad con la situación que allí expuso.

Destacó el área técnica que ha tenido lugar la modificación de la estrategia del plan de acción de evaluación de la experiencia de los usuarios por parte del ORSNA como consecuencia, entre otras cuestiones, del dictado de normativa reciente lo que provoca que la iniciativa de llevar adelante mediciones y encuestas de opinión en aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) deba ser modificada y adaptada a las nuevas necesidades.

Aclaró la URIP que a raíz del dictado del Decreto N° 114/18, el MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de Nota NO-2018-14819893-APN-MTR, solicitó al ORSNA “en los términos del Decreto N° 114 del 8 de febrero de 2018 (...) *la realización, en el ámbito de sus respectivas competencias, de un relevamiento de las necesidades en materia de obras e intervenciones que impliquen la ampliación de los límites territoriales de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)*”.

El área técnica sostuvo que esto implica que las necesidades que se tuvieron en miras al tiempo de contratar se han visto alteradas, toda vez que actualmente corresponde considerar en la evaluación y en las encuestas a realizarse un relevamiento de las necesidades en materia de obras e intervenciones que impliquen la ampliación de los límites territoriales de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en el marco del incremento de la demanda aerocomercial nacional e internacional.

La URIP refirió que la modificación en cuanto a la estrategia propuesta por dicha Unidad es producto de la dinámica y mejora continua siempre presente en la actividad aeroportuaria y, consecuentemente, en los procesos de control que lleva adelante el ORSNA, lo que fue ponderado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el dictado de la mencionada normativa.

El área técnica sostuvo que en el marco del actual contrato vigente y principalmente ante el dictado del Decreto N° 114/18, el ORSNA se ve obligado a relevar una mayor cantidad de aeropuertos a los fines de obtener un panorama generalizado del impacto que generan las obras y mejoras que se están realizando en todo el país, como así también las obras e intervenciones que deberán ejecutarse como consecuencia de la instrucción del citado decreto a raíz del incremento de la demanda aerocomercial nacional e internacional, y no ya únicamente en los aeropuertos de mayor tránsito como se previó en un principio con anterioridad a la referida norma.

Es por ello que a criterio de la URIP la contratación vigente no se adapta a las necesidades actuales, situación que impone abarcar encuestas más amplias, desde nuevas perspectivas y a desarrollarse en más

cantidad de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), todo lo cual, a su criterio, no recibe solución echando mano a las facultades de modificación que sobre los contratos tiene la Administración.

En virtud de lo antes expuesto el área técnica solicitó a la GAP llevar adelante los mecanismos administrativos pertinentes a los fines de poner en marcha la rescisión del contrato vigente, toda vez que el mismo no se adapta a las necesidades actuales, todo ello sin perjuicio de las prestaciones ya cumplidas por la firma VOICES RESEARCH ADN CONSULTANCY S.A. en virtud de las cuales corresponde abonar a la mencionada firma la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$437.730,40.-) por las SETECIENTAS VEINTICUATRO (724) encuestas realizadas durante el mes de enero de 2018, correspondientes al Renglón 76, por un valor unitario de PESOS SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$604,60.-).

En fecha 20 de abril de 2018, la GAP (NO-2018-17653526-APN-GAYP#ORSNA) puso en conocimiento de la firma VOICES RESEARCH ADN CONSULTANCY S.A. las cuestiones informadas por la URIP respecto del contrato vigente.

En fecha 24 de abril de 2018, la apoderada de la Contratista comunicó al ORSNA que habiendo tomado conocimiento del cambio de estrategia del plan de acción de evaluación de la experiencia de los usuarios por parte del Organismo Regulador respecto de los estudios de opinión pública, su representada presta conformidad a la rescisión de común acuerdo a la Orden de Compra N° 58/1-1004, renunciando para el caso de que se materialice esa rescisión, a cualquier reclamo administrativo y/o judicial, interpuesto o a interponer, que pudiera tener sustento directo en la citada orden de compra.

Por último, aclaró la apoderada de VOICES RESEARCH ADN CONSULTANCY S.A. que en caso que se concrete la rescisión y se abone la suma detallada precedentemente resultante de las encuestas realizadas, la Contratista no tendrá nada más que reclamar, desistiendo por tanto de efectuar reclamos administrativos y/o judiciales con causa directa o indirecta en la Orden de Compra N° 58/1-1004, alcanzando dicho desistimiento a cualquier gasto y/o interés que pudiera corresponder.

La URIP (PV-2018-18507483-APN-URIP#ORSNA), atento la presentación de la firma contratista, remitió el proyecto de convenio de rescisión por mutuo acuerdo.

Posteriormente la GAP (PV-2018-18826544-APN-GAYP#ORSNA) informó que la URIP remitió oportunamente información relativa a la Programación Física – Financiera 2017-2019, incluyendo el proyecto en cuestión en el “CyRI 1 – 1,25% (Acuerdo Marco para la Contratación de Servicios de Realización de Estudios de Opinión Pública) presupuestado en PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$8.208.750.-), IVA incluido (NO-2018-0212377-APN-SECGT#MTR remitida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA).

Asimismo, la GAP informó que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio, Control y Regulación de la Concesión – BNA Fiduciario (1,25%), que permitirán afrontar el gasto estimado que demande la ejecución del presente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico señaló como normativa aplicable al caso el Decreto N° 1023/01, a través del cual se aprobó el “*RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL*”; el Decreto N° 1030/16, por el cual se aprobó el “*REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL*”; el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/16; el Manual de Procedimiento COMPR.AR aprobado por la Disposición ONC N° 65/16; el Pliegos de Bases y Condiciones Generales (PBCG) aprobado por Disposición ONC N° 63/16; y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Disposición DI2017-39-APN-ONC#MM del 27 de Marzo de 2017 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Asimismo, destacó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la contratación de marras ha sido encuadrada en el procedimiento denominado “Acuerdo Marco”, previsto en el artículo 25, inciso f) y 115 del Decreto N°1030/2016, y en los artículos 124 al 132 de la Disposición ONC N°62/16 “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Con relación al Modelo de Convenio propiciado, el Servicio Jurídico detalló que por el Artículo 1° de dicho proyecto se establece que: *“De común y recíproco acuerdo, LAS PARTES dan por rescindido el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17, dejando totalmente sin efecto, en lo sucesivo, dicho Contrato y los efectos que surgen del mismo”*, mientras que por el Artículo 2° dispone que: *“LAS PARTES dan cuenta de que se han realizado setecientos veinticuatro (724) encuestas durante el mes de enero, correspondientes al renglón setenta y seis (76) de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17, cuyo valor unitario es de seiscientos cuatro pesos con 60/100 (\$604,60). En función de ello, EL ORSNA abonará a la firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A., y ésta acepta, la suma de cuatrocientos treinta y siete mil setecientos treinta pesos con 40/100 (\$437.730,40), comprensiva de todos los ítems que pudieran surgir por lo ejecutado del CONTRATO”*.

Por su parte, destacó la GAJ que el Artículo 3° se ocupa establecer que como consecuencia de lo acordado, las partes reconocen que no tienen nada más para reclamarse con relación a la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra referida, renunciado a realizar cualquier reclamo administrativo y/o judicial que pudiera tener sustento directo o indirecto en la misma. Asimismo dejan constancia ambas partes que con la celebración del presente Convenio, no se perjudican entre sí de ninguna manera, directa ni indirectamente, ni vulneran derechos de terceros.

Respecto de la procedencia de la rescisión contractual, el Servicio Jurídico señaló que entre VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. y el ORSNA y existe un contrato administrativo, lo cual implica que el mismo posee características específicas derivadas de las notas propias que posee este último, como ser, prerrogativas especiales correspondientes a la Administración Pública durante el lapso de ejecución y vigencia del contrato y la finalidad propia de la Administración Pública, o sea cumplimiento de fines estatales típicos (Miguel S. Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1994, Tomo III-A, pág. 24).

Destacó la GAJ que la firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. al tomar conocimiento de la nueva situación planteada por el Área Técnica, comunicada mediante NO-2018-17653526-APNGAYP#ORSNA, presta su plena conformidad a los efectos de proceder a la rescisión del contrato que lo vincula con el ORSNA.

Con relación a los argumentos expuestos por la URIP, el Servicio Jurídico advierte que no existen causales imputables al contratista, habiéndose alegado por el área responsable razones de interés público que permiten reconocer la necesidad de proceder a la extinción del contrato administrativo en cuestión, resultando procedente disponer la rescisión por mutuo acuerdo del contrato atendiendo a que las razones que motivan tal decisión resultan inimputables a las partes.

La GAJ expresó que el Artículo 97 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016 establece: *“RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual”*.

El Servicio Jurídico destacó que en el caso en cuestión se observa que resultan concurrentes las voluntades de las partes en el sentido de la decisión que se impulsa, para lo cual también se tiene en cuenta, en especial, lo manifestado por VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. en su nota al prestar conformidad a la rescisión por mutuo acuerdo de la Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17, renunciado a

cualquier reclamo administrativo y/o judicial, interpuesto o a interponer, que pudiera tener sustento directo en la citada Orden de Compra.

En este punto, la GAJ entendió que previo a la suscripción del Convenio de Rescisión de Mutuo Acuerdo, se deberá ratificar la Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO en fecha 21 de Diciembre de 2017.

El Servicio Jurídico concluyó su dictamen señalando que no tiene observaciones que formular al Proyecto de Convenio propiciado, sin perjuicio que previo a la suscripción del Convenio de Rescisión de Mutuo Acuerdo, se deberá ratificar la Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO en fecha 21 de Diciembre de 2017.

Toma la palabra el Sr. Jefe de Departamento de Asistencia Jurídica de la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL, Dr. Emiliano BLANGERO, quien señala que para una mayor celeridad en relación con el trámite relativo al convenio de rescisión traído a consideración en esta reunión, sugiere autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio o al Sr. Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a suscribir el mismo. Al respecto manifiesta que no hay objeciones de índole jurídicas para efectuar dicha delegación, toda vez que el Artículo 9 del Decreto 1030/16 establece expresamente que: "...La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad". Asimismo agrega que el artículo 2 del Decreto N° 1759/72 prevé que "El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior".

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la Orden de Compra N° 58/1-1004-OC17 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO en fecha 21 de Diciembre de 2017.
2. Aprobar el Convenio de Rescisión de Mutuo Acuerdo que como IF-2018-18503425-APN-URIYP#ORSNA se adjunta a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Vicepresidente, al Primer Vocal del Directorio y/o al Sr. Gerente de Administración y Presupuesto a suscribir el Convenio aprobado en el punto 2 de la presente Acta.

A las 14:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.